

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 0013-2017

Arequipa, 09 de enero de 2017

Visto el oficio No. 0068-2017-VR.AC., del Vicerrectorado Académico solicitando la modificación y/o actualización del **REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA LABOR LECTIVA Y NO LECTIVA DEL PERSONAL DOCENTE**, aprobado por Consejo Universitario, mediante Resolución de Consejo Universitario No. 133-2016.

CONSIDERANDO:

Que, el estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y la demás normativa vigente.

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley Universitaria No. 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8º de la Ley No. 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8º del Estatuto Universitario referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59º de la Ley Universitaria No. 30220, en concordancia con el artículo 157º del Estatuto Universitario, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2. Dictar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, mediante la comunicación del visto y el Oficio No. 0014-2017-VR.AC., el Vicerrectorado Académico remite adjunto al presente modificado el **REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA LABOR LECTIVA Y LABOR NO LECTIVA DEL PERSONAL DOCENTE**, aprobado por Consejo Universitario, mediante Resolución de Consejo Universitario No. 133-2016.

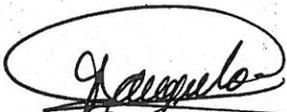
Que, en sesión de Consejo Universitario del 05 de enero del presente, se acordó aprobar la modificación y/o actualización del **REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA LABOR LECTIVA Y LABOR NO LECTIVA DEL PERSONAL DOCENTE**, aprobado por Consejo Universitario, mediante Resolución de Consejo Universitario No. 133-2016, según lo mencionado en los considerandos de la presente resolución.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo opinado por el Vicerrectorado Académico y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria No. 30220 confieren al Rectorado.

SE RESUELVE:

Aprobar la modificación y/o actualización del **REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA LABOR LECTIVA Y LABOR NO LECTIVA DEL PERSONAL DOCENTE**, aprobado por Consejo Universitario, mediante Resolución de Consejo Universitario No. 133-2016, según los considerandos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCION DE LABOR LECTIVA Y LABOR NO LECTIVA DEL PERSONAL DOCENTE

TITULO 1 ASPECTOS GENERALES

CAPITULO 1: DE LA FINALIDAD

ART. 1 El presente reglamento establece las normas y procedimientos para la asignación y supervisión de la labor lectiva y labor no lectiva de los docentes ordinarios, contratados y extraordinarios.

ART. 2 Son objetivos del presente reglamento:

1. Normar la distribución de la labor lectiva y labor no lectiva de todos los docentes para el desarrollo de sus actividades.
2. Establecer los criterios y procedimientos para la asignación de la labor lectiva y labor no lectiva.
3. Establecer los procedimientos para el control, supervisión y evaluación de la labor lectiva y labor no lectiva por parte del Director de Departamento correspondiente y demás autoridades.

CAPITULO 2: DEL ALCANCE

ART. 3 El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de los docentes y autoridades de la Universidad Nacional de San Agustín en todas sus actividades y todas las sedes. Así como para la Dirección General de Administración y todas sus dependencias.

CAPITULO 3: BASE LEGAL

ART. 4

1. Ley Universitaria 30220
2. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín aprobado el 10 de noviembre del 2015.
3. Reglamento General de Trabajo de la UNSA
4. Ley de procedimientos administrativos N° 27444.

CAPITULO 4: DEFINICIONES

ART. 5 Labor lectiva es la actividad académica que desarrolla el docente en el proceso de enseñanza aprendizaje en los cursos de pregrado.

ART. 6 Investigación formativa es parte de la labor lectiva y debe estar indicada expresamente como una de las actividades de la asignatura. Se la define, como la aplicación a la realidad de la teoría del contenido del curso; aplica una forma o un componente del proceso de investigación científica.

ART. 7 Labor no lectiva son las actividades, coordinación de asignaturas, preparación y evaluación de la labor lectiva, reuniones de comisiones, sesiones de departamento, sesiones



de Consejo de Facultad; así como, la investigación (participación en proyectos de investigación, institutos o centros de investigación), producción intelectual, asesoría de tesis, integrar comisiones de dictamen en proyectos de tesis, ser jurado en las graduaciones de pre y postgrado y titulaciones, capacitación, proyección social y extensión universitaria, en producción de bienes y servicios.

CAPITULO 5: DE LOS DOCENTES

ART. 8 Los docentes en la UNSA son ordinarios, contratados y extraordinarios en las categorías de principales, asociados y auxiliares; los que prestan servicio a plazo determinado según el contrato respectivo y eméritos, honorarios, visitantes e invitados respectivamente.

Art. 9 Los docentes ordinarios son los que han ingresado a la carrera pública y han obtenido la categoría de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNSA y los Reglamentos de nombramiento docente y de promoción, ratificación respectivamente según sea el caso.

Art. 10 Los docentes contratados son los que han sido declarados ganadores del concurso público de méritos y oposición para la provisión de plazas docentes por contrato de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNSA y el Reglamento respectivo.

Art. 11 Los docentes extraordinarios son los que se les ha otorgado dicha calidad de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNSA y el Reglamento respectivo.

Art. 12 La jornada laboral de los docentes ordinarios es la establecida en el Artículo 253 del Estatuto de acuerdo a su régimen de dedicación; para el caso de docentes contratados es establecido según su régimen de contrato y para los docentes extraordinarios será establecido cuando se les otorgue dicha calidad.

Art. 13 Los jefes de práctica tendrán la jornada laboral de acuerdo a su régimen establecido en el respectivo contrato.

Art. 14 El ayudante de cátedra por ser de apoyo no es considerado dentro del reparto de la labor lectiva y labor no lectiva, sin embargo su actividad debe ser informada por el docente titular y debe ser diferente a la labor lectiva y labor no lectiva de éste.

TITULO 2 DE LA LABOR LECTIVA

Art. 15 La labor lectiva del docente está constituida por las horas efectivas de clase (teoría, seminarios, talleres, laboratorio, prácticas), planificadas según el sílabo, el plan de estudios y el plan de funcionamiento.

Art. 16 La carga de preparación y evaluación será considerada como labor no lectiva, asignando para tal actividad 1 hora por cada 4 horas de labor lectiva de clases.

Art. 17 La labor lectiva y la labor no lectiva de preparación de clases de los docentes será de acuerdo a la siguiente tabla:



N°	CARGO O FUNCION	HORAS SEMANALES (Mínimo – Máximo)	
		HC	HPE
1	RECTOR	0	0
2	VICERRECTORES	0	0
3	SECRETARIO GENERAL	5	1,25
4	DECANO	5	1,25
5	DIRECTOR DE ESCUELA DE POSGRADO	5	1,25
6	DIRECTOR DE ESCUELA PROFESIONAL	10	2,5
7	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADEMICO	10	2,5
8	SECRETARIOS ACADEMICOS	10	2,5
9	DIRECTOR DE UNIDAD DE POSGRADO	10	2,5
10	DIRECTOR DE UNIDAD DE INVESTIGACION	10	2,5
11	DIRECTOR DE UNIDAD DE SEGUNDAS ESPECIALIDADES Y FORMACION CONTINUA	10	2,5
12	COORDINADOR DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	10	2,5
13	COORDINADOR DE UNIDAD DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS	10	2,5
14	COORDINADOR DE UNIDAD DE CALIDAD	10	2,5
15	DIRECTORES DE OFICINAS	10	2,5
16	DIRECTORES DE INSTITUTOS	10	2,5
17	JEFES DE UNIDADES OPERATIVAS	10	2,5
18	JEFES DE PROGRAMAS ESPECIALES	10	2,5
19	DOCENTES ORDINARIOS A DEDICACION EXCLUSIVA Ó TIEMPO COMPLETO	14 - 18	3,5 -4,5
20	DOCENTES ORDINARIOS A TIEMPO PARCIAL 20 HORAS	14	3,5
21	DOCENTES ORDINARIOS A TIEMPO PARCIAL DE 10 HORAS	7	1,75
22	DOCENTES CONTRATADOS A TIEMPO COMPLETO	20-25	5-6,25
23	DOCENTES CONTRATADOS A TIEMPO PARCIAL 20 HORAS	14 - 16	3,5 - 4
24	DOCENTES CONTRATADOS A TIEMPO PARCIAL 10 HORAS	7 - 8	1,75-2
25	JEFES DE PRACTICA A TIEMPO COMPLETO	14-18	3,5-4,5
26	JEFES DE PRACTICA A TIEMPO PARCIAL 20 HORAS	14 - 16	3,5 - 4
27	JEFES DE PRACTICA A TIEMPO PARCIAL 10 HORAS	7 - 8	1,75-2
28	DOCENTE INVESTIGADOR	4-8	1-2

HC = HORAS DE CLASE (LABOR LECTIVA DE CLASES)

HPE= HORAS DE PREPARACION Y EVALUACION (LABOR NO LECTIVA DE PREPARACION Y EVALUACION)



TITULO 3 DE LA INVESTIGACION

Art. 18 La investigación será desarrollada por los docentes a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo, ordinarios y contratados. Para estas actividades deberán dedicar 10 horas semanales.

Las actividades a considerar son:

- a. Investigación Formativa en docencia de las asignaturas a su cargo, que generen un informe final del trabajo de investigación de los alumnos.
- b. Asesoría de Tesis de Pre y Postgrado
- c. Investigaciones Básicas y Aplicadas, mediante Proyectos de Investigación con Fondos Concursables.
- d. Producción intelectual como: libros, textos, artículos en revistas indizadas, Ponencias en Congresos, nacionales e internacionales.

TITULO 4 DE LA LABOR NO LECTIVA

Art. 19 La labor no lectiva señalada en el Art. 7 corresponde a las horas restantes de la suma de las horas destinadas a la labor lectiva, la labor no lectiva de preparación y evaluación más las dedicadas a la investigación hasta completar el tiempo de dedicación de acuerdo al régimen del docente con excepción de los docentes Investigadores o quienes desempeñan cargos de gobierno universitario.

Art. 20 Para el caso de los cargos que no son autoridad de gobierno, la labor de función está incluida en la labor no lectiva.

Art. 21 De las horas restantes indicadas en el Art. 19 podrá destinarse horas para el asesoramiento de tesis gratuito a egresados de pregrado.

Art. 22 La tutoría es programada por la Dirección de Escuela y será respaldada por los documentos pertinentes de designación.

Art. 23 Todos los docentes deberán incluir en su labor no lectiva 2 horas presenciales semanales en un horario definido por la Dirección de Escuela a efectos de formar comisiones de reestructuración curricular, procesos de acreditación y/o trabajos sobre líneas de investigación, los docentes que dicten en más de una Escuela Profesional deberán coordinar con sus respectivos Directores de Escuela a efectos de emplear este tiempo en la Escuela donde su grado de especialidad sea mejor aprovechado.

Art. 24 Todos los casos anteriores deben tener los documentos que sustenten la realización de estas actividades.

Art. 25 Los docentes que formen parte de proyectos de investigación con fondos concursables pueden priorizar y justificar su labor no lectiva con el desarrollo de dicha investigación.

Art. 26 Las labores de prestación de servicios en unidades de producción, unidades de gestión y labores de posgrado no son incluidos dentro de la carga horaria del presente reglamento pues estas son actividades a ser realizadas en horarios fuera de la labor habitual y están sujetas a la percepción de retribuciones o bonificaciones.

Art. 27 La labor no lectiva de los docentes será de acuerdo a la siguiente tabla:



N°	CARGO O FUNCION	HLNL Máximo-Mínimo
1	DIRECTOR DE ESCUELA PROFESIONAL	20
2	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADEMICO	20
3	SECRETARIOS ACADEMICOS	20
4	DIRECTOR DE UNIDAD DE POSGRADO	20
5	DIRECTOR DE UNIDAD DE INVESTIGACION	20
6	DIRECTOR DE UNIDAD DE SEGUNDAS ESPECIALIDADES Y FORMACION CONTINUA	20
7	COORDINADOR DE PROYECCION SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA	20
8	COORDINADOR DE UNIDAD DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS	20
9	COORDINADOR DE UNIDAD DE CALIDAD	20
10	DIRECTORES DE OFICINAS	20
11	DIRECTORES DE INSTITUTOS	20
12	JEFES DE UNIDADES OPERATIVAS	20
13	JEFES DE PROGRAMAS ESPECIALES	20
14	DOCENTES ORDINARIOS A DEDICACION EXCLUSIVA Ó TIEMPO COMPLETO	12,5-7,5
15	DOCENTES ORDINARIOS A TIEMPO PARCIAL 20 HORAS	2,5
16	DOCENTES ORDINARIOS A TIEMPO PARCIAL DE 10 HORAS	1,25
17	DOCENTES CONTRATADOS A TIEMPO COMPLETO	15-8,75
18	DOCENTES CONTRATADOS A TIEMPO PARCIAL 20 HORAS	2,5-0
19	DOCENTES CONTRATADOS A TIEMPO PARCIAL 10 HORAS	1,25-0
20	JEFES DE PRACTICA A TIEMPO COMPLETO	12,5-7,5
21	JEFES DE PRACTICA A TIEMPO PARCIAL 20 HORAS	2,5-0
22	JEFES DE PRACTICA A TIEMPO PARCIAL 10 HORAS	1,25-0
23	DOCENTE INVESTIGADOR	36-32

HLNL = HORAS DE LABOR NO LECTIVA

TITULO 5 DE LA CARGA HORARIA POR LA FUNCION DE LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO

Art. 28 La carga horaria debido a la función de las autoridades se tiene en la siguiente tabla.

N°	CARGO O FUNCION	HF
1	RECTOR	40
2	VICERRECTORES	40
3	SECRETARIO GENERAL	33,75
4	DECANO	33,75
5	DIRECTOR DE ESCUELA DE POSGRADO	33,75

HF = HORAS POR FUNCION DE AUTORIDAD DE GOBIERNO



TITULO 6 DE LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMATOS

Art. 29 La distribución y aprobación de la labor lectiva se realizará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 37 inciso 1 del estatuto, siguiendo el orden de especialidad, categoría, régimen y la experiencia docente en las asignaturas correspondientes.

Art. 30 Los criterios para definir la especialidad son:

- La pertenencia a la sección, área o línea académica.
- Se acredita con la certificación, título o grado académico respectivo.
- En una misma sección, área o línea académica, tendrá prioridad quien tenga la certificación, título o grado académico más alto.

Art. 31 El resumen de la actividad desarrollada por los docentes será ingresada por cada uno de ellos en el sistema informático respectivo y enviado a la Dirección de Departamento Académico en el formato presentado en el Anexo N° 1.

Art. 32 El Director de Departamento tiene la obligación de verificar que la información presentada es veraz, para luego elevar al Decano dichas fichas virtuales para que sean archivadas por el Secretario Académico. Se debe acompañar con un informe con el listado de docentes que cumplieron así como los que no cumplieron con la presentación de dicha información.

Art. 33 Mensualmente cada docente informará al Director del Departamento de las actividades realizadas según formato físico o virtual a establecerse.

Art. 34 El incumplimiento total o parcial de la labor lectiva y de las otras actividades indicadas en el formato N°1 será informado al Decano por el Director de Escuela y el Director de Departamento respectivamente. El Decano a su vez informará al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración para las sanciones o descuentos, establecidos para tal efecto en el Reglamento General de Trabajo.

TITULO 7 DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS Y DISPOSICIONES FINALES

Art. 35 En cuanto no se tenga el sistema informático de respaldo adecuado lo establecido en los Artículos 31 al 34 se realizará de manera física.

Art. 36 Los aspectos no tratados en el presente Reglamento serán resueltos por Consejo Universitario.

Art. 37 En relación al alcance conceptual de la investigación formativa, la precisión será realizada cuando la Asamblea Universitaria se pronuncie sobre este tema.

(Aprobado en sesión de Consejo Universitario del 9 de marzo del 2016)

(Modificado en sesión de Consejo Universitario del 05 de enero del 2017)

